



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección Institucional

INS

Fecha: 14 de noviembre de 2025

Original: español e inglés

Noveno punto del orden del día

Evolución de la situación con respecto a la plena aplicación por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del plan de acción acordado a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta respecto de los Convenios núms. 26, 87 y 144

1. En el marco de su evaluación, en marzo de 2025, de las acciones realizadas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para dar cumplimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta, nombrada para examinar la queja relativa al Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), el Consejo de Administración, en su 353.ª reunión:
 - a) tomó nota del informe del Director General sobre la evolución de los acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y reiteró una vez más su llamamiento al Gobierno para que acepte y cumpla cabalmente las recomendaciones de la comisión de encuesta adoptadas en 2019;
 - b) lamentó profundamente que, a través de las comunicaciones enviadas en noviembre de 2024 y enero de 2025, el Gobierno haya rechazado la decisión del Consejo de Administración de noviembre de 2024;
 - c) instó al Gobierno a que, con la máxima urgencia, redoble sus esfuerzos para acelerar en mayor medida el cumplimiento de todos los compromisos contraídos en el plan de acción

en su versión actualizada por el foro de diálogo social en febrero de 2024 ¹, a fin de lograr resultados tangibles y mensurables sin más demora, en particular con respecto a los ámbitos en los que no se han realizado progresos;

- d) lamentó profundamente que, a pesar de las solicitudes formuladas en marzo y noviembre de 2024, el Gobierno aún no haya accedido a adoptar las disposiciones necesarias para que el asesor especial de la OIT en diálogo social pueda seguir prestando apoyo de manera constante en el país;
- e) recordando la decisión adoptada en noviembre de 2023 en relación con el nombramiento de un asesor especial de la OIT en el país para acompañar y apoyar la aplicación del plan de acción y la preparación de las sesiones del foro de diálogo social, instó al Gobierno a que adopte medidas inmediatas para facilitar la presencia del asesor especial de la OIT en el país, recordando que la asistencia técnica de la OIT, sobre todo en materia de diálogo social, solo puede ser eficaz si se brinda de manera presencial en el terreno;
- f) invitó al Gobierno a que organice la quinta sesión del foro de diálogo social a la mayor brevedad posible y a que informe al respecto al Consejo de Administración en su 355.ª reunión (noviembre de 2025);
- g) solicitó al Director General que colabore con el Gobierno y los interlocutores sociales de la República Bolivariana de Venezuela en el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, las decisiones conexas del Consejo de Administración y la aplicación efectiva de los Convenios núms. 26, 87 y 144 en la legislación y en la práctica, siempre y cuando el asesor especial de la OIT pueda seguir prestando apoyo de manera constante en el país, y que presente al Consejo de Administración, en su 355.ª reunión (noviembre de 2025), un nuevo informe sobre toda novedad en relación con lo anterior;
- h) invitó al Gobierno a que presente al Director General, el 26 de septiembre de 2025 a más tardar, información sobre toda nueva medida concreta que se haya adoptado en relación con los apartados c), d), e) y f) *supra*, con miras a transmitir la información al Consejo de Administración en su 355.ª reunión (noviembre de 2025)².

► Informe del Director General sobre la evolución de los acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela

2. En seguimiento a la discusión que tuvo lugar en la 353.ª reunión del Consejo de Administración de la OIT (marzo de 2025), con fecha 25 de abril de 2025, el Director General envió una carta al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en la que remitió el texto completo de la decisión adoptada por el Consejo de Administración.

Informaciones recibidas entre marzo y octubre de 2025

Informaciones enviadas por el Gobierno

3. Mediante una comunicación de fecha 26 de septiembre de 2025, el Gobierno indicó que aun cuando ha manifestado formal y públicamente su desacuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, en sus 352.ª y 353.ª reuniones, celebradas en octubre-noviembre de 2024 y marzo de 2025, respectivamente, ello no menoscaba su compromiso irrestricto con las obligaciones contraídas con la OIT en beneficio de los derechos humanos laborales en su

¹ El plan de acción en su versión actualizada por el foro de diálogo social en febrero de 2024 figura en el anexo.

² GB.353/INS/8 (Rev. 1)/Decisión.

país. El Gobierno indicó que continúa apostando a la política de diálogo social, con las diversas organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores existentes en el país, como mecanismo idóneo para alcanzar la paz, la estabilidad y el buen funcionamiento del mundo del trabajo en el país. Indicó asimismo que mantiene su compromiso de continuar avanzando en el perfeccionamiento de la aplicación de los Convenios núms. 26, 87 y 144.

4. Asimismo, el Gobierno se refirió a la imposición desde hace una década de medidas coercitivas unilaterales, así como a los recientes despliegues militares en las aguas del Caribe. El Gobierno indicó que dichas acciones han generado un impacto negativo en la paz y estabilidad del país y en su situación económica, política y social, incluidos los derechos laborales y de seguridad social, tales como los salarios y las pensiones. El Gobierno indicó también que con vistas a revertir esta situación, trabaja incansablemente en el marco de su ordenamiento jurídico, el Plan de la Patria y el Plan de las 7 Grandes Transformaciones para desarrollar programas y acciones específicas que conduzcan a la recuperación del estado de bienestar.
5. El Gobierno indicó asimismo que en los últimos meses continuó trabajando en el marco de los mecanismos de diálogo contruidos con los diferentes actores del mundo del trabajo, en temas relativos a los Convenios núms. 26 y 144. En relación con el Convenio núm. 87, el Gobierno informó que se sostuvieron reuniones con algunas organizaciones sindicales que lo solicitaron, en las cuales se presentaron planteamientos que fueron elevados a las instancias correspondientes. Informó también que: i) en cuanto a las cuestiones presentadas por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), se solicitó una reunión con el Instituto Nacional de Tierras, a los fines de continuar trabajando con los casos pendientes, y ii) con respecto a los Consejos Productivos de Trabajadores, indicó que los mismos no coliden con el ejercicio de la libertad sindical.
6. Por último, el Gobierno indicó que tiene previsto desarrollar a finales del mes de noviembre o principios de diciembre un encuentro nacional con los interlocutores sociales comprometidos con el diálogo, a los fines de avanzar, debatir, dialogar y evaluar con visión de futuro el mundo del trabajo en el país.

Informaciones enviadas por las organizaciones de trabajadores

Sobre la aplicación del Convenio núm. 26

7. En una comunicación de fecha 10 de marzo de 2025, la Intergremial de la Universidad Central de Venezuela (UCV) indicó que desde el 15 de marzo de 2022 en que se fijara el salario mínimo, sin el acuerdo de los interlocutores sociales, el salario mínimo no ha sido modificado; sin embargo, su valor real ha retrocedido por efecto de la devaluación constante del bolívar. Señaló que los sueldos de los obreros, empleados, profesionales y profesores de la UCV no se ajustan desde la fecha en que se fijó el salario mínimo nacional, el cual sirve de base para establecer las escalas salariales de las distintas categorías de trabajadores. Todos los trabajadores por igual reciben bonos de naturaleza no salarial que no se incluyen en la base de cálculo de los beneficios sociales y las jubilaciones y pensiones.
8. En comunicaciones del 29 y 30 de agosto y del 1 de septiembre de 2025, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), la Confederación General del Trabajo (CGT), la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE) y la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA) respectivamente, indicaron que, a pesar del pedido expreso de la Comisión de Expertos de que se tomaran las medidas necesarias para la fijación de los salarios mínimos, en aplicación del método acordado, las consultas que se celebraron en el primer trimestre de 2025 no dieron

lugar a la fijación de un salario mínimo. Indicaron asimismo que el salario mínimo actual es de 130 bolívares mensuales, equivalente a menos de un de los Estados Unidos (0,88 centavos de dólar), valor que disminuye día a día por efecto de la desvalorización del bolívar. Las citadas organizaciones señalaron que las medidas gubernamentales sobre remuneración de los trabajadores se expresan en términos de «bonos» e «ingresos», tal como el ingreso contra la guerra económica (ICGE), de 120 dólares de los Estados Unidos y el bono cestaticket, de 40 dólares de los Estados Unidos. Según las citadas organizaciones de trabajadores, esto perjudica a los trabajadores, ya que los beneficios asociados al salario, tales como bonos vacacional, y de fin de año, primas de profesionalización, y por hijos, prestaciones sociales y jubilaciones y pensiones se calculan en función del salario mínimo y no de los bonos e ingresos. Señalan asimismo que la situación es idéntica en la administración pública, ya que las escalas salariales se rigen por las tasas de salarios mínimos. Indicaron por último que la continuación de la política del ingreso integral indexado suprime *de facto* los salarios mínimos y, por consiguiente los salarios pactados mediante convenios colectivos.

9. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV) indicó que las reuniones sobre el salario mínimo que tuvieron lugar durante el primer trimestre del año en curso, no pueden considerarse consultas ya que: i) quedaron fuera de ellas diversas organizaciones de trabajadores; ii) no tuvieron repercusión alguna en el tema de los salarios mínimos, puesto que el salario mínimo sigue congelado desde 2022, y iii) los indicadores utilizados por el Gobierno están desactualizados y son insuficientes tanto en materia de población de trabajadores activa dentro de la administración pública, como de ingresos financieros por conceptos petroleros, materia impositiva, entre otros.

Sobre la aplicación del Convenio núm. 87

10. En comunicaciones recibidas los días 28 de agosto, 1 y 2 de septiembre, así como 18 y 28 de octubre de 2025, la CTV, la FAPUV, la CGT, la CUTV, la UNETE y la CODESA señalaron que, si bien el Gobierno hace referencia a una política permanente de diálogo social y se han celebrado cuatro sesiones del foro de diálogo social, este no ha sido convocado nuevamente desde 2024, y los resultados en relación con la aplicación del Convenio núm. 87 han sido nulos. Las organizaciones manifestaron su profunda preocupación por el creciente fortalecimiento de los mecanismos de persecución contra toda posición o propuesta disidente, así como contra quienes no participan activamente en la estructura central del partido de Gobierno. Asimismo, señalaron la criminalización de cualquier forma de disidencia, protesta, reclamo o desacuerdo con las políticas públicas, subrayando que en la República Bolivariana de Venezuela no existe libertad sindical, no hay libertad de expresión y persiste, día a día, la persecución contra los actores sociales que ejercen funciones sindicales.

Persecución antisindical. Detenciones arbitrarias

11. Las organizaciones sindicales destacaron que continúan las persecuciones, detenciones arbitrarias y amenazas contra sindicalistas y dirigentes sindicales. Indicaron que las violaciones a los derechos de protesta y a la libertad de expresión se han agravado, incluyendo detenciones ilegales, procesos judiciales carentes de garantías, allanamientos, condiciones precarias de encarcelamiento y tratos crueles hacia dirigentes y trabajadores. Las citadas organizaciones indicaron que: i) las detenciones y enjuiciamiento penal de auténticos, no supuestos, dirigentes y sindicalistas, han continuado, con inculpaciones de delitos graves sancionados con largos años de prisión; ii) a diferencia de lo que dice el Gobierno, esos procesos tienen lugar en medio de severas violaciones a la presunción de inocencia, el debido

proceso, el derecho a defensas privadas, y condiciones de detención y de encarcelamiento precarias, con situaciones de desaparición forzosa; iii) varios dirigentes privados de libertad, como el Sr. Eduardo Torres a quien su esposa no ha podido ver desde su detención, siguen privados también del derecho a ser visitados; iv) los dirigentes privados de libertad son dirigentes sindicales de larga trayectoria, entre ellos algunos docentes y profesionales de la enfermería, del magisterio o empleados de empresas públicas, y v) algunos de esos casos han sido conocidos por el Comité de Libertad Sindical y en su informe de noviembre de 2024 el Comité señaló el caso del profesor Robert Franco, profesor de deportes y secretario del Sindicato de Profesionales de la Docencia-Colegio de Profesores de Venezuela (SINPRODO-CPV), Carúpano estado Sucre, condenado a treinta años de prisión.

12. Las organizaciones sindicales añadieron que, del 9 de enero al 14 de agosto de 2025, 11 dirigentes sindicales del sector público fueron detenidos arbitrariamente, permanecieron en condición de desaparecidos durante varios días hasta que el Gobierno reconoció su detención, y algunos de ellos permanecen incomunicados por tiempo prolongado. Se trata de los siguientes dirigentes:

- el Sr. Eduardo Torres, abogado del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y secretario de Reclamos y Contrataciones Colectivas del Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en Funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT) de la UCV, detenido el 9 de mayo de 2025;
- la Sra. Lourdes Villarreal, delegada del Sindicato Unitario del Magisterio (SUMA), afiliado a la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela y a la CTV, detenida el 22 de mayo de 2025;
- el Sr. Carlos Alberto Gómez Durán, presidente de SUMA-Mérida, afiliado a la CTV, detenido el 22 de mayo de 2025;
- el Sr. Yuri Girardot Salas Moreno, secretario ejecutivo del Sindicato Unitario de Empleados Públicos del Estado Miranda (SUNEP-Miranda), afiliado a la CTV, detenido el 23 de mayo de 2025;
- el Sr. Marwin González, presidente de la Asociación de Jubilados de la Policía del Estado Bolívar (AJUPENPOL), detenido el 23 de mayo de 2025;
- el Sr. Fernando Serrano, del Sindicato Único de Trabajadores del Aluminio (SUTRALUM-VENALUM), detenido el 18 de julio de 2025, y ese mismo día intentaron detener a la Sra. Maritza Moreno, presidenta del Colegio de Profesionales de Enfermería de Caroní, estado Bolívar, allanaron su casa y se llevaron preso a su esposo, el Sr. Ángel Rivas, con el fin de lograr que se entregase;
- el Sr. Fidel Brito, presidente de la Federación de Trabajadores del Estado Bolívar (FETRABOLÍVAR), afiliada a la CTV, detenido el 22 de julio de 2025;
- la Sra. Yanny González, presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería del estado Barinas, detenida el 22 de julio de 2025;
- el Sr. Omar Vázquez Lagonel, vicepresidente de la Federación Nacional de Jubilados y Pensionados de Venezuela (FENAJUPV), afiliada a la CTV, mientras que el presidente de la Federación y la abogada también fueron detenidos pero liberados horas después;
- el Sr. Roberto Campero, dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza, afiliado a la CTV, detenido el 14 de agosto de 2025, y

- el Sr. Nelson Torrealba, directivo de Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (Sintraenseñanza), filial de la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (Fetramagisterio) en el estado Aragua, detenido el 14 de agosto de 2025.
- 13.** Las organizaciones sindicales indicaron que: i) en los actos de reconocimiento de la detención, el fiscal los ha acusado de delitos de terrorismo, asociación para delinquir y traición a la patria; ii) a ninguno se le ha permitido abogado privado, las familias no han podido visitarlos, y iii) cuando son cambiados de lugar de detención, la familia debe averiguar el nuevo lugar de detención, normalmente lejos del sitio de residencia del detenido. La CTV indica que, al 21 de agosto de 2025, el Foro Penal registraba la existencia de 815 presos políticos, entre los cuales están incluidos los directivos sindicales. La CUTV se refiere asimismo a la detención desde el 9 de enero de 2025 del Sr. Juan Valor, exdirectivo sindical y jubilado de la principal siderúrgica de la República Bolivariana de Venezuela.
- 14.** Las mencionadas organizaciones recordaron asimismo que se han señalado a la atención del foro de diálogo social los casos de los siguientes dirigentes sindicales:
- el Sr. Javier Tarazona, profesor universitario y activista, detenido en 2021;
 - los Sres. Leonardo Jesús Azócar y Daniel José Romero Arias, detenidos en junio de 2023, imputándoles la presunta comisión de los delitos de boicot, asociación para delinquir e instigación al odio, y
 - los Sres. Gabriel Blanco, Emilio Negrín, Reinaldo Cortés, Alonso Meléndez, Alcides Bracho y Néstor Astudillo, líderes sindicales y activistas defensores de derechos humanos, detenidos en agosto de 2023, condenados a 16 años de prisión, acusados de conspiración y terrorismo, para posteriormente en diciembre de 2023 ser liberados con medidas cautelares; en junio de 2025, se ratificó esta condena a 16 años de prisión.
- 15.** Las organizaciones sindicales señalaron asimismo que aunque el Sr. Rodney Álvarez, sindicalista condenado en 2011 a 15 años de prisión, haya recibido sus indemnizaciones tras 11 años de prisión injusta, persiste un problema de responsabilidad pública al exigirle judicialmente su reintegro en una empresa estatal, pese a que su encarcelamiento fue infundado.
- 16.** Las citadas organizaciones indicaron que la práctica de las detenciones y el enjuiciamiento penal de directivos sindicales ha sido seguida en algunos casos de excarcelaciones discretas pero no con libertad plena, sino con sometimiento de la persona, por tiempo indefinido, a un régimen de presentaciones periódicas en el tribunal de la causa y eventualmente de limitaciones para el ejercicio de sus derechos cívicos, como el de declarar o manifestar, lo que les impide cumplir su labor sindical, por lo que se perpetúa la violación a la libertad sindical.

Despidos antisindicales; jubilaciones de oficio

- 17.** Las organizaciones sindicales indicaron que no ha habido respuesta alguna a la solicitud de reenganche emanada de la Inspectoría del Trabajo, de casi 300 trabajadores despedidos injustificadamente de la Asamblea Nacional hace ya tres años y que las jubilaciones de oficio en la administración pública se han convertido en una práctica para sacar de sus cargos a directivos sindicales con fuero sindical.

Injerencia del Consejo Nacional Electoral. Registro sindical

- 18.** Las organizaciones sindicales indicaron asimismo que no ha sido posible poner término a la injerencia del Consejo Nacional Electoral (CNE) en las actividades sindicales, ni superar los

defectos del registro sindical, ni mucho menos abordar el grave problema de la legislación antisindical, laboral y penal. Señala que no ha habido decisión, resolución, o acto administrativo alguno, sobre la autonomía sindical en los procesos electorales sindicales, ni sobre el carácter facultativo que debe tener la injerencia del CNE; que no ha habido respuesta sobre las más de 2 000 certificaciones electorales que no han sido publicadas en la *Gaceta electoral*; que los procesos electorales sindicales iniciados en el CNE se encuentran suspendidos; que en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) hay retardo en la entrega de autos de registro de sindicatos y elecciones sindicales autónomas, así como otras actuaciones. Las organizaciones sindicales destacaron que en dicho registro hay problemas de funcionamiento por falta de personal, de automatización de actividades administrativas y por una excesiva centralización; pero también, en distintas ocasiones, existirían directrices políticas orientadas a negar o condicionar el registro de nuevos sindicatos.

Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores

19. La UNETE y la CODESA indicaron que sí hay Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores (CPTT) haciendo injerencia sindical a través del control del Estado y controladas, respaldadas, orientadas y guiadas por el propio Ministerio de Trabajo.

Proceso constituyente de los movimientos de los trabajadores

20. Por su parte, la CUTV, la UNETE y la CODESA indicaron que, en agosto de 2025, el Gobierno anunció un «proceso constituyente de los movimientos de trabajadores», que iniciaría con los trabajadores de la educación, con el fin de «trascender de las estructuras burocráticas del sindicalismo tradicional». Según las citadas organizaciones, esta medida impuesta sin consulta representa una clara violación a la libertad sindical contrario al Convenio núm. 87 y el artículo 95 de la Constitución. Asimismo, indicaron que se busca imponer un control abusivo sobre los sindicatos para dismantelar cualquier oposición y resistencia sindical a sus políticas antiobreras, mientras se protege y auspicia a las organizaciones de los empleadores. Las citadas organizaciones indicaron que la democratización y el fortalecimiento de las organizaciones sindicales de los trabajadores debe ser obra exclusiva de sus afiliados, sin la intromisión patronal ni del Gobierno.

Sobre la aplicación del Convenio núm. 144

21. En comunicaciones recibidas el 28 de agosto, 1 y 2 de septiembre, la CTV, la FAPUV, la CGT, la CUTV, la UNETE y la CODESA señalaron que: i) aunque el foro de diálogo social ha representado un espacio inédito de comunicación entre el Gobierno y los interlocutores sociales, no ha generado respuestas ni soluciones efectivas sobre el incumplimiento de los convenios, además de que el foro no ha sido convocado desde febrero de 2024; ii) en el marco del foro de diálogo social, el Gobierno se comprometió a consultar a los interlocutores sociales para la preparación de las memorias, pero este año los proyectos fueron enviados tardíamente y no incluyeron todos los requeridos, quedando pendiente acordar plazos adecuados para la consulta y definir cómo se tomarán en cuenta las observaciones sociales, y iii) no se cumplió con la consulta tripartita prevista sobre legislación laboral, ya que no hubo participación efectiva en la reforma de la Ley de Vivienda y Hábitat ni la Ley de Protección de Pensiones, cuyo proceso se limitó a un cuestionario exprés con plazos extremadamente breves y posterior aprobación inmediata. Según las organizaciones de trabajadores, no se puede afirmar que el foro haya generado resultados positivos ni que las consultas hayan sido efectivas, debido al incumplimiento de los planes de acción acordados y a la ausencia de un mecanismo de seguimiento adecuado.

22. En una comunicación recibida el 1 de septiembre de 2025 la UNETE y la CODESA indicaron que: i) han sido excluidas de cualquier tipo de reunión y mesas de trabajo posteriores al primer foro de diálogo social, incluyendo la segunda, tercera y cuarta reunión, lo cual refleja el escaso progreso en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y ii) consideran urgente reestablecer el foro, garantizando la participación plena de todas las centrales sindicales, así como reactivar la asistencia del asesor especial de la OIT, cuya salida fue impuesta unilateralmente por el Gobierno.

Informaciones enviadas por las organizaciones de empleadores

Sobre la aplicación del Convenio núm. 26

23. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la FEDECAMARAS indicó que sus representantes participaron activamente en las reuniones del Grupo Consultivo para la Fijación del Salario Mínimo, convocadas en 2024 y 2025. A este respecto, señalaron que, en estas reuniones, los actores sociales presentaron información económica y estadística para reflejar la realidad del mercado laboral y la capacidad de las empresas. Destacaron que, si bien el ingreso mínimo ha aumentado significativamente, la porción de naturaleza salarial es cada vez menor, representando hoy apenas el 0,5 por ciento del ingreso mensual del trabajador.
24. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la Federación de Cámaras y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA) indicó que, con respecto al Convenio núm. 26, sus representantes participaron en todas las reuniones sobre el salario mínimo que dieron como resultado la elaboración y aprobación de un método de cálculo del salario mínimo. Luego de aprobado el método y siguiendo todos los pasos establecidos en él, se elaboró el correspondiente informe, dirigido al ejecutivo nacional, con las recomendaciones en cuanto al monto del salario mínimo. Agregaron que, según la Constitución Nacional, el ejecutivo nacional es el único que posee la facultad de establecer el monto del salario mínimo.

Sobre la aplicación del Convenio núm. 87

25. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la FEDECAMARAS, indicó que: i) se reconoce avances significativos en la disminución y cese de la intimidación hacia la institución por parte del Gobierno; ii) han cesado las expropiaciones sin el debido pago compensatorio u se han establecidos canales de comunicación con el Gobierno nacional y regionales, en los cuales aún persisten áreas de mejora, aunque todavía se está pendiente de resolución diez casos de reclamo de tierras, y iii) se presentaron avances en el diálogo social en las cuatro ediciones del foro de diálogo social con el acompañamiento de la Oficina Internacional del Trabajo.
26. En su comunicación, asimismo, la FEDECAMARAS señaló que: i) el Gobierno destaca la existencia y funcionamiento de los CPTT como modalidad de organización que surgió como respuesta a la crisis económica y medidas coercitivas internacionales, para impulsar la producción y distribución de bienes y servicios esenciales; ii) de acuerdo con el Gobierno, los CPTT no interfieren con la autonomía sindical ni gestión empresarial, ya que contribuyen a la producción y no a la administración o control de la empresa; iii) desde el punto de vista de la empresa privada, los CPTT pueden presentarse como una injerencia en las potestades de control y gobierno que corresponde a la empresa, y iv) la legalización y promoción por parte del Gobierno de los CPTT despierta preocupaciones como doble canal de representación y potencial conflicto de autoridad, injerencia en la gestión empresarial, impacto en la autonomía y seguridad jurídica de la empresa, desincentivo a la inversión, seguridad jurídica y riesgo de injerencia estatal. Asimismo, la FEDECAMARAS indicó que, la decisión de invertir en un país

depende de la confianza en que los inversionistas podrán ejercer el control sobre sus activos y gestionar sus empresas conforme a sus intereses y la ley, por lo que los CPTT puede tener efectos como: i) percepción de cogestión o control obrero; ii) incertidumbre regulatoria por la ambigüedad en sus competencias, y iii) desconfianza en la protección de la propiedad privada.

27. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la FEDEINDUSTRIA indicó que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 95 establece el derecho a todos los trabajadores a organizarse en sindicatos y federaciones para la defensa de sus derechos e intereses, sin ningún tipo de discriminación y que, de igual forma, la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras establece normas dirigidas a los trabajadores y la forma en que van a desarrollar su derecho a la sindicalización, formación de sindicatos, federaciones y confederaciones, la posibilidad de suscribir convenios colectivos de trabajo, la negociación colectiva para la solución de conflictos.

Sobre la aplicación del Convenio núm. 144

28. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la FEDECAMARAS, señaló que: i) destaca el progreso logrado en las cuatro ediciones del foro de diálogo social, apoyado decisivamente por la presencia permanente del experto en diálogo social de la OIT, cuya continuidad es fundamental; ii) la elaboración y promulgación de la Ley Orgánica del Plan de la Patria 2025-2031, con gran impacto económico y laboral, no incluyó una consulta tripartita formal con el sector privado, incumpliendo lo previsto en el Convenio, y iii) existe una necesidad de convocar una nueva edición del foro de diálogo social y asegurar la continuidad del apoyo técnico de la OIT para fortalecer el diálogo social en el país.
29. En una comunicación recibida el 2 de septiembre de 2025, la FEDEINDUSTRIA indicó que, con respecto al Convenio núm. 144: i) desde 2021 el foro de diálogo social, con participación del Gobierno, los empleadores, los trabajadores y la OIT, ha permitido la reafirmación de la voluntad de diálogo entre las partes; ii) en los encuentros de diálogo se han abordado temas como ajustes salariales, medidas coercitivas y las propuestas de mesas técnicas para el perfeccionamiento de los convenios ratificados, logrando avances importantes como la libertad para dirigentes sindicales, la sustitución de privaciones de libertad por regímenes de presentación judicial y el establecimiento de un método para determinar el salario mínimo, y iii) la creación de mesas de diálogo permanentes ha garantizado un canal constante de comunicación y consulta, evidenciando el cumplimiento del Convenio núm. 144.

Cooperación con la Oficina

30. Tras la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2025, el Director General remitió una carta al Gobierno en la que, además de comunicarle el contenido de la decisión adoptada por el Consejo, señaló la plena disposición de la Oficina para dialogar sobre las modalidades de organización de la quinta sesión del foro de diálogo social y su contribución al mismo.
31. En su comunicación, el Gobierno expresó su desacuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en sus reuniones de noviembre de 2024 y marzo de 2025. En la mencionada comunicación, el Gobierno no informa sobre la toma de medidas solicitadas por el Consejo en dichas reuniones. El Gobierno no hace referencia a la posible organización de la quinta sesión del foro de diálogo social ni a reuniones preparatorias para la realización de dicho foro. Si bien el Gobierno indica haber continuado trabajando en el marco de los mecanismos de diálogo y haber sostenido reuniones relacionadas con los Convenios núms. 26, 87 y 144, el Gobierno no ha proporcionado información detallada sobre dichas reuniones ni ha especificado fechas concretas, participantes involucrados o los resultados alcanzados.

32. En relación con el Convenio núm. 26, según las organizaciones de trabajadores y de empleadores antes mencionadas, se realizaron consultas sobre el establecimiento del método de fijación del salario mínimo, y se elevó un informe al respecto a las autoridades para su consideración. Sin embargo, indicaron que, hasta la fecha, esto no dio lugar a la fijación del o de los salarios mínimos, en aplicación del método acordado.
33. La Oficina no ha sido invitada a participar, ni de manera presencial ni virtual, en ninguna reunión celebrada desde marzo de 2025 hasta la fecha.
34. Se toma nota de que, en su comunicación, el Gobierno se refiere a la intención de celebrar a finales de noviembre o principios de diciembre un encuentro nacional con los interlocutores sociales comprometidos con el diálogo, con el objetivo de avanzar, debatir, dialogar y evaluar con visión de futuro el mundo del trabajo en el país. Hasta el momento la Oficina no ha recibido información adicional ni invitación alguna al respecto.
35. Cabe recordar que actualmente se encuentran en instancia ante el Comité de Libertad Sindical cinco casos activos y siete casos en seguimiento relativos a la República Bolivariana de Venezuela. El Comité ha llamado la atención del Consejo de Administración sobre el carácter grave y urgente de tres de los cinco casos activos. Dichos casos han sido examinados por el Comité en sus reuniones más recientes. En el marco de los mismos, el Comité ha examinado graves alegatos de violación a la libertad sindical, tales como la criminalización y judicialización de la acción sindical a través de la detención arbitraria y encarcelamiento sin el debido proceso de varios dirigentes sindicales, así como alegatos de persecución, intimidación y acoso en contra de sindicalistas y dirigentes sindicales³.
36. Habiendo tomado nota con la más profunda preocupación de dichos graves alegatos, el Comité recordó al Gobierno que deben adoptarse todas las medidas adecuadas para garantizar que cualquiera que sea la tendencia sindical, los derechos sindicales puedan ejercerse con normalidad, dentro del respeto de los derechos humanos fundamentales y en un clima desprovisto de violencia, presiones, temores y amenazas de toda índole. El Comité ha pedido asimismo al Gobierno que proporcione informaciones detalladas sobre: i) la realización de la quinta sesión y de las próximas sesiones del foro de diálogo social y los resultados concretos de las mismas, en seguimiento a las recomendaciones de la comisión de encuesta y ii) las medidas específicas adoptadas para generar un clima de confianza basado en el respeto de las organizaciones empresariales y sindicales con miras a promover relaciones profesionales estables, y para asegurar que el proceso de diálogo y de consulta tripartita sea genuino, efectivo y cumpla con las formalidades recomendadas por la comisión de encuesta y otros órganos de control de la OIT. El Comité ha alentado firmemente al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la Oficina a tal efecto, en especial a través del acompañamiento presencial del asesor especial de la OIT en diálogo social.
37. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) examinará la aplicación de los Convenios núms. 26, 87 y 144 por parte de la República Bolivariana de Venezuela en su reunión de diciembre 2025.
38. Corresponde ahora al Consejo de Administración decidir cómo proceder a la luz de las informaciones a su disposición, en seguimiento a sus precedentes discusiones de noviembre

³ Caso núm. 3451, 408.º informe, octubre de 2024. Caso núm. 3441, 409.º informe, marzo de 2025. Caso núm. 3277, 409.º informe, marzo de 2025. Caso núm. 2254, 411.º informe, junio de 2025.

de 2020, marzo, junio y noviembre de 2021, marzo, junio y noviembre de 2022, marzo y noviembre de 2023, marzo y noviembre de 2024, y marzo de 2025⁴.

► Proyecto de decisión

39. El Consejo de Administración:

- a) **deplora la falta de progresos en el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta adoptadas en 2019, así como en la aplicación de las medidas solicitadas por el Consejo de Administración en su 352.^a reunión (noviembre de 2024) y en su 353.^a reunión (marzo de 2025);**
- b) **reconociendo que el foro de diálogo social constituye una plataforma única e inestimable para el diálogo social nacional inclusivo, insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que convoque lo antes posible la quinta sesión del foro, con miras a seguir fomentando la confianza, impulsando el diálogo social y promoviendo la reconciliación nacional y la justicia social, como base de una paz y una prosperidad duraderas en la República Bolivariana de Venezuela;**
- c) **si bien acoge favorablemente el resultado de las consultas celebradas con los interlocutores sociales en el marco del foro de diálogo social, que condujeron al establecimiento de un método para la fijación de los salarios mínimos, insta al Gobierno a que proceda a su aplicación con la participación de todas las organizaciones interesadas;**
- d) **observa con profunda preocupación que la falta de cumplimiento de los compromisos contraídos en el plan de acción acordado en el foro de diálogo social ha dado lugar no solo a una ausencia de progresos, sino incluso a retrocesos, en particular a la luz de los graves alegatos de violaciones de los derechos sindicales, los cuales son objeto de examen por el Comité de Libertad Sindical, a cuyas recomendaciones se remite;**
- e) **lamenta profundamente que, a pesar de las reiteradas solicitudes, el Gobierno no haya adoptado las medidas necesarias para que un asesor especial en diálogo social de la OIT apoye la aplicación del plan de acción y la preparación de las sesiones del foro de diálogo social;**
- f) **solicita al Director General que organice, antes de la próxima reunión del Consejo de Administración, una reunión virtual con el Gobierno y los interlocutores sociales con el fin de examinar las esferas y modalidades de cooperación, como parte de los preparativos de la quinta sesión del foro de diálogo social, y presente un informe al respecto en la 356.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2026);**
- g) **invita al Gobierno a que presente al Director General, el 31 de enero de 2026 a más tardar, información sobre toda nueva medida concreta que se haya adoptado en relación con los apartados b), c), d) y e) *supra*, con miras a transmitir la información al Consejo de Administración en su 356.^a reunión.**

⁴ GB.340/PV, párrs. 181-264, GB.341/PV, párrs. 286-389, GB.342/PV, párrs. 118-142, GB.343/PV, párrs. 267-307, GB.344/PV, párrs. 434-480, GB.345/PV, párrs. 68-118, GB.346/PV, párrs. 421-460, GB.347/INS/13 (Rev. 1), GB.349/INS/11 (Rev. 1), GB.350/INS/12 (Rev. 1)/Decisión, GB.352/INS/12 (Rev. 1), GB.353/INS/8 (Rev. 1) y GB.353/INS/8 (Rev. 1)/Decisión.

► Anexo

Seguimiento y actualización del plan de acción producto del foro de diálogo social en la República Bolivariana de Venezuela-cuarta sesión presencial del foro de diálogo social (Caracas, 1 y 2 de febrero de 2024)

Los constituyentes de la OIT en el país, reunidos en la ciudad de Caracas del 1 al 2 de febrero de 2024, en el marco de la cuarta sesión del foro de diálogo social y representados por las autoridades y organizaciones indicadas más abajo, acuerdan continuar tomando medidas tendientes a profundizar y fortalecer el diálogo social en el país y actualizar de la siguiente manera el plan de acción relativo a los Convenios núms. 26, 87 y 144 en aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta:

- i) llevar a cabo durante el año 2024 reuniones plenarias trimestrales, así como reuniones técnicas bimestrales con los interlocutores sociales del mundo del trabajo relativas al cumplimiento de los Convenios núms. 26, 87 y 144. El cronograma de reuniones acordado figura al final de este documento. Se acuerda asimismo que, durante el año 2024 se mantendrán reuniones de carácter bilateral a solicitud de las partes;
- ii) dejar constancia de la instalación de la instancia técnica encargada de consensuar un método para la consulta y fijación del salario mínimo. Dicha instancia cumplió su objetivo con la aprobación del método de consulta. El día 15 de enero de 2024 se reunió el Grupo Consultivo instalando formalmente el procedimiento del método de consulta, que se desarrollará conforme a lo previsto en el cronograma, con el fin de llevar a cabo las consultas relativas al ajuste del salario mínimo nacional, y presentar el informe del resultado correspondiente tomando en cuenta las variables e indicadores económicos y socio laborales pertinentes, incluyendo la incidencia en el país de las medidas coercitivas unilaterales ilegales;
- iii) continuar perfeccionando y consolidando los mecanismos de consulta sobre las normas internacionales del trabajo, incluyendo el proceso de preparación y envío de memorias para el periodo de 2024 con al menos un mes de antelación;
- iv) continuar propiciando la consulta ante la Asamblea Nacional sobre la legislación que impacta el mundo del trabajo;
- v) promover a través del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) la unificación del criterio acerca del carácter facultativo de su participación en los procesos electorales de las organizaciones sindicales en ejercicio de su autonomía y darlo a conocer ampliamente de manera expresa, conforme a sus competencias;
- vi) mantener reuniones a solicitud de parte interesada sobre la actividad de los consejos productivos de trabajadoras y trabajadores y su eventual injerencia en materia de libertad sindical;
- vii) mantener reuniones entre el MPPPST y las centrales sindicales en las que se aborde y de seguimiento a las cuestiones relativas a la retención de las cuotas sindicales con el fin de regularizar el descuento y pago de las mismas;

- viii) identificar, en el marco de las reuniones periódicas, fórmulas o procesos institucionales para fortalecer el funcionamiento del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) y continuar atendiendo los casos particulares presentados por las organizaciones de trabajadores;
- ix) promover las relaciones entre el Instituto Nacional de Tierras y FEDECAMARAS sobre los casos planteados para lograr la resolución de los mismos;
- x) en el marco de la colaboración entre poderes, el MPPPST realizará reuniones con el Ministerio Público y también con las organizaciones de empleadores y de trabajadores para informar sobre los casos de detenciones y procedimientos judiciales o medidas cautelares/sustitutivas presuntamente relacionados con el ejercicio de las actividades sindicales;
- xi) subrayando el papel significativo que ha desempeñado el asesor especial de la OIT en la promoción del diálogo social y apoyo dado en la aplicación del plan de acción y en la preparación de la cuarta sesión del foro de diálogo social, se acuerda seguir contando con su asistencia técnica para el próximo foro de diálogo social;
- xii) el Gobierno junto con los interlocutores sociales acuerdan realizar una próxima sesión del foro de diálogo social y evaluarán la fecha para su realización, y
- xiii) se acuerda continuar con la asistencia técnica de la OIT en relación con los temas relacionados con la implementación del plan de acción, así como formación en materia de normas internacionales del trabajo y diálogo social.

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST)

Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS)

Federación de Cámaras y Asociaciones de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA)

Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca de Venezuela (CBST-CCP)

Central de Trabajadores y Trabajadoras Alianza Sindical Independiente (CTASI)

Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV)

Confederación General del Trabajo (CGT)

► Cronograma de reuniones a realizarse en 2024

Meses	1. ^{ra} semana	2. ^{da} semana	3. ^{ra} semana	4. ^{ta} semana
Febrero				Reunión técnica relativa al Convenio núm. 144
Marzo			Reunión técnica relativa al Convenio núm. 26	
Abril		Reunión técnica relativa al Convenio núm. 87		
Mayo	Reunión plenaria del mundo del trabajo			Reunión técnica relativa al Convenio núm. 144
Junio			Reunión técnica relativa al Convenio núm. 26	
Julio		Reunión técnica relativa al Convenio núm. 87		
Agosto	Reunión plenaria del mundo del trabajo		Reunión técnica relativa al Convenio núm. 26	Reunión técnica relativa al Convenio núm. 144
Septiembre		Reunión técnica relativa al Convenio núm. 87		
Octubre			Reunión técnica relativa al Convenio núm. 26	
Noviembre	Reunión plenaria del mundo del trabajo	Reunión técnica relativa al Convenio núm. 87		
Diciembre				

* Reuniones bilaterales a solicitud de parte.